

Escritura número



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINACION: PROGRAMAS DE CAPACITACION &
AUDITORIA INTERNACIONAL FUNDAECUADOR Cia. Ltda."

OTORGADA POR: ALBA ROCIO HERRERA RAMIREZ y LUIS
FERNANDO ALTAMIRANO VIVANCO

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

DI: 3 COPIAS

R.A.B.C.

.....

En la ciudad de Tabacundo, Cabecera del Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día viernes cinco de mayo del dos mil seis; ante mi, doctor ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN, Notario Público de este Cantón, comparecen la señorita ALBA ROCIO HERRERA RAMIREZ, soltera, y; el señor LUIS FERNANDO ALTAMIRANO VIVANCO, casado, los comparecientes, son mayores de edad, de nacionalidad Colombiana la primera y Ecuatoriana el segundo, hábiles para contratar y obligarse en este tipo de contratos, por sus propios y personales derechos, y me exhiben sus documentos de identidad cuyas copias debidamente certificadas por mi, adjunto a la presente escritura como habilitantes. Los comparecientes son mayores de edad,



domiciliados en la ciudad de Quito, en tránsito por este Cantón, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el

registro de Escrituras Públicas a su cargo, una con el siguiente contenido **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, la señorita ALBA ROCIO HERRERA RAMIREZ, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera; el señor LUIS FERNANDO ALTAMIRANO VIVANCO , por sus propios y personales derechos, los comparecientes son de estado civil soltera y casado, mayores de edad, de nacionalidad Colombiana y Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse en este tipo de contratos. **CLAUSULA SEGUNDA. ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA "PROGRAMAS DE CAPACITACION & AUDITORIA INTERNACIONAL FUNDAECUADOR Cia. Ltda.".

Artículo Primero: DENOMINACIÓN.- Se constituye la Compañía limitada denominada "PROGRAMAS DE CAPACITACION & AUDITORIA INTERNACIONAL FUNDAECUADOR Cia. Ltda.", la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y por las demás Leyes pertinentes. **Artículo Segundo:**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social servicios profesionales de Auditoria Externa, Auditoria interna



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

en las áreas de Petróleos, Salud, Ambiental, Industrial, Administrativo, Gestión de la Calidad, desarrollar todas aquellas actividades conexas a la función asesoramiento en Auditoria en las diferentes áreas de desarrollo empresarial, Asesoramiento Gerencial de las empresas públicas y privadas en materia administrativa, en procesos, finanzas, técnicas, hidrocarburos, ambiental, industrial y áreas afines; podrá dictar cursos, seminarios, congresos a terceros en las mismas áreas o afines; podrá prestar servicios petroleros de Asesoría técnica en cualquiera de las áreas, podrá contratar con petroleras directamente, participar en licitaciones, así mismo prestar servicios de capacitación, asesoría en el área de hidrocarburos como control de pérdidas de petróleo y petroquímicos; se dedicará a la asesoría en el sistema de Gestión de la Calidad basados en la norma, celebrar todas las operaciones complementarias, prestar servicios en la calibración de tanques y sus afines, tomar y dar en arriendo toda clase de bienes, ejecutar cualquier operación comercial y financiera relacionada con el objeto social, y en especial efectuar operaciones Bancarias de cualquier índole, actuar como inversionista en otras sociedades existentes o por constituirse, celebrar toda clase de actos y contratos civiles, públicos y privados, se dedicará así mismo a la administración temporal y exclusiva de representaciones comerciales nacionales e internacionales de todo tipo de marcas y patentes y que estén legalmente registradas en los organismos correspondientes, asesoría en promoción de los artículos que tengan que ver con su objeto social.



Para cumplir con su objeto social, podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, podrá la Compañía asociarse y fusionarse con otras sociedades, al igual que transformarse; Podrá realizar seminarios, cursos, convenciones en las áreas mencionadas inclusive la industrial, para lo cual contratará los servicios de profesionales nacionales o extranjeros, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, participaciones, participación y cuotas sociales, establecer agencias y representaciones de casas productoras nacionales o extranjeras; importar y exportar toda clase de bienes, en general, celebrar o concurrir a toda clase de actos y contratos, obligándose civil y mercantilmente en los casos permitidos por la ley y relacionados con el objeto social **Artículo Tercero:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. **Artículo Cuarto: DURACIÓN.-** La

duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de socios, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. **Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo

Tabacundo - Ecuador

participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en la forma y en los porcentajes constantes en la cláusula tercera de integración de capital de este instrumento, la cual se detalla más adelante.

Artículo Sexto.- Los títulos correspondientes a las participaciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede representar varias participaciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las participaciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los Títulos correspondientes a las participaciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías.

Artículo Séptimo. LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- Los títulos y certificados de participaciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el Libro de Participaciones y Socios se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre participaciones. **Artículo Octavo.-** La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de socio y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno.**

DERECHO PREFERENTE.- Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de



la Junta General, con las excepciones legales. **Artículo Décimo.-** La transferencia del dominio de las participaciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Participaciones y Socios. Esta inscripción se efectuará, válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley. **Artículo Décimo Primero: DERECHO A VOTO.-** En las Juntas Generales los socios tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus participaciones. **Artículo Décimo Segundo. PERDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TÍTULO.-** Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente socio, a pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del socio, y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **Artículo Decimotercero. AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas participaciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. **Artículo Decimocuarto.-** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y la administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. **Artículo**



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

Decimoquinto. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los socios y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria será hecha por el Gerente General. **Artículo Decimosexto. JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Extraordinarias se podrán tratar solo los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el artículo doscientos treinta y cuatro, inciso segundo de la Ley de compañías. Se convocará también a una reunión de Junta General a petición del socio o socios que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar las Juntas Generales. **Artículo Decimoséptimo. JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, -bajo sanción de nulidad- indicando que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Decimoctavo. CONVOCATORIA.-** La Junta General sea ordinaria o



extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo Decimonoveno.** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subroge y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere conveniente, designar un Secretario Ad-hoc. **Artículo Vigésimo.** Quórum de instalación.- La Junta General legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Antes de declararse instalada la junta general de socios el secretario formará la lista de asistentes anotando los nombres de los socios presentes y representados, la clase y valor de las participaciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere. La Junta general no podrá considerarse validamente construida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad de capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el numero de socios presentes, debiendo expresarse así en l referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo**

Primero: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; b) Acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c) Nombrar al Presidente de la Compañía, al Gerente General y comisarios; d) Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital; e) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos; f) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h) Señalar las remuneraciones de los administradores y comisarios; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentare en la Compañía. **Artículo Vigésimo Segundo:**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los socios presentes y ausentes. La calidad de accionista lleva implícita una completa sujeción a los presentes estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente.

Artículo Vigésimo Tercero.- Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo**



Vigésimo Cuarto.- El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará el Gerente General, y a falta de ambos la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión. **Artículo Vigésimo Quinto. DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c) Supervigilar conjuntamente con el Gerente General la marcha de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de participaciones y certificados provisionales; e) Ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes estatutos; f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento. **Artículo Vigésimo Sexto.-** El Presidente será

elegido para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo Vigésimo Séptimo. DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representare a la misma; responde ante la Sociedad, socios y terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo, abuso de facultades y negligencias. **Artículo Vigésimo Octavo.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones:

a) *La dirección y administración interna de la Compañía;* b)

Celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía por cualquier monto; c) Convocar a las Juntas Generales de socios conforme a la Ley y estos Estatutos; d) Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere la Ley de Compañías; e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de socios, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes; f) Concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; g) Firmar contratos y escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; h) La representación de la compañía se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles. **Artículo**

Vigésimo Noveno. FISCALIZACIÓN.- La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la Compañía. El Comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido, y no será necesario ser socio de la compañía.

Artículo Trigésimo.- Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías vigente. **Artículo**

Trigésimo Primero.- Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Sección XII y sus artículos pertinentes, de la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo**

Segundo. LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN.- No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General; pero, de haber oposición a ello se elegirá un



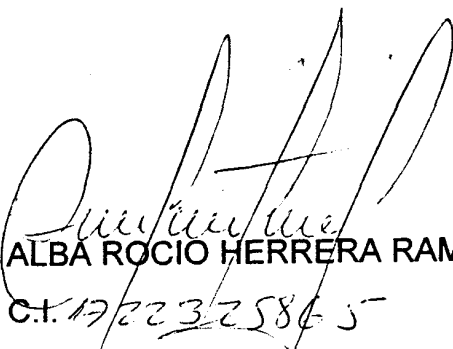
liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades. **Artículo Trigésimo Tercero.-** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este contrato social.

CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Las participaciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

NOMBRE SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	VALOR PARTICI PACION	%
Alba Rocío Herrera Ramirez	360	360	360	90%
Luis Fernando Altamirano Vivanco	40	40	40	10%
TOTAL	\$400.00	\$ 400.00	400.00	100%

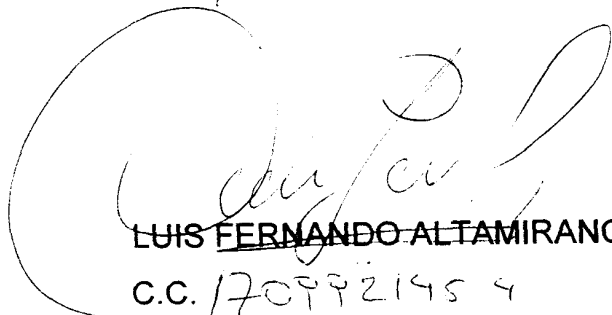
La señorita Alba Rocío Herrera Ramírez, realiza una inversión con el carácter de nacional. **CLAUSULA CUARTA.** Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este contrato. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se encuentra firmada por el señor Doctor Luis Fernando Altamirano, Abogado con matrícula profesional número ocho mil ochocientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por

mi el Notario, se ratifican en todo su contenido, y para 7
constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto
yo, el Notario Público del Cantón Pedro Moncayo doy fe.

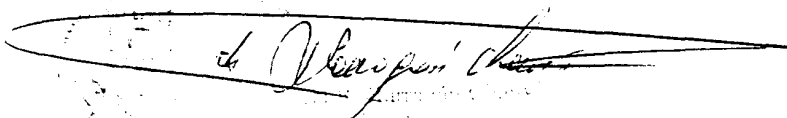

ALBA ROCIO HERRERA RAMIREZ

C.I. 1722325865

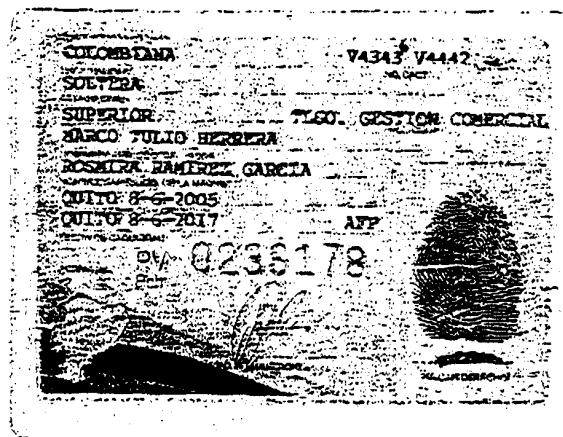
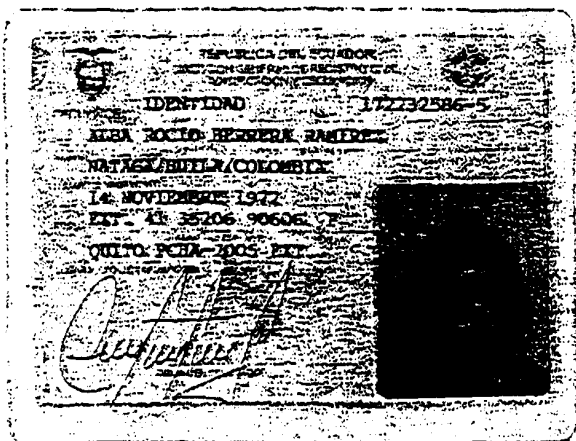



LUIS FERNANDO ALTAMIRANO VIVANCO

C.C. 1709921454







NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO

EN 1 FOLIOS UTL
TABACUNDO A 05-MAY-2006

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170992145-4

ALTAMIRANO VIVANCO LUIS FERNANDO

06 NOVIEMBRE 1974

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

03 C. 218 02035

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

74



ECUATORIANA*****

E233313222

CASADO SHANNYRA PAULINA GORDILLO V.

SECUNDARIA BACHILLER

LUIS ALFREDO ALTAMIRANO

LIGIA ESTHER SOFIA VIVANCO

QUITO 29/04/99

29/04/2011

0204239



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

199-0006
NUMERO

1709921454
CEDULA

ALTAMIRANO VIVANCO LUIS FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

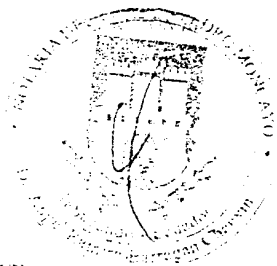


NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO

EN 4 FOJAS

TABACUNDO A 05 MAY 2006



[Signature]





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7087413
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALTAMIRANO VIVANCO LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2006 2:34:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROGRAMAS DE CAPACITACION & AUDITORIA INTERNACIONAL
FUNDAECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 3 DE MAYO DEL 2006

Mediante comprobante No. **894492085**, el (la) Sr. **KATYA GAIBOR DE CORONEL**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROGRAMAS DE CAPACITACION & AUDITORIA INTERNACIONAL FUNDAECUADOR CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ALBA ROCIO HERRERA RAMIREZ	US.\$.	360.00
LEUIS FERNANDO ALTAMIRANO VIVANCO	US.\$.	40.00

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA



AUT.011

BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

Agencia: 10 - AMAZONAS
Fecha: 2006/05/03
Deal ticket: 894492085
Solicitado por: SCARVAJA - CARBAJAL GOMEZ ESTHELA SUSANA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: APERTURA DE CTA. INT. DE CAP. FUDAECUADOR CIA LTDA
Nro. De documento:
Nro. De soporte:

Firma del Solicitante



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA AMAZONAS

DE LA PICHINCHA C.A.
CABALLO PRINCIPAL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA. EN TABACUNDO A CINCO DE **MAYO** DEL DOS MIL SEIS.
EL NOTARIO.-



DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO




RA -

ZÓN.-

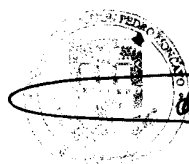
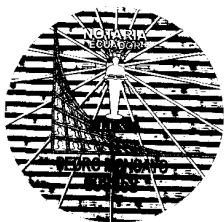


**Notaría del Cantón
Pedro Moncayo**

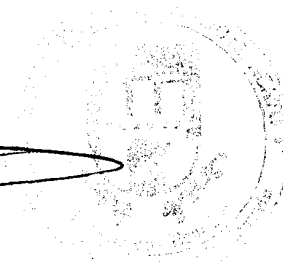


Tabacundo - Ecuador

Al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROGRAMAS DE CAPACITACION & AUDITORIA INTERNACIONAL FUNDAECUADOR CIA. LTDA., celebrada ante mi el cinco de mayo del dos mil seis, tomé nota de la Resolución No. 06.Q.U.1911, de fecha primero de junio del dos mil seis, dictada por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se APRUEBA la constitución de dicha Compañía. Dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución. Tabacundo a SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS.- **EL NOTARIO.-**



Dr. Angel Ramiro Barragán Chauvin
Dr. Angel R. Barragán Chauvin
Abogado





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

01-06-11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS ONCE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de junio del 2.006, bajo el número **1495** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN & AUDITORIA INTERNACIONAL FUNDAECUADOR CIA. LTDA.** ”, otorgada el 05 de mayo del 2.006, ante el Notario **PUBLICO** del Cantón Pedro Moncayo, **DR. ÁNGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **881**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23314**.- Quito, a diez y seis de junio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0 - 0 - 12

13109

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

21/07/2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROGRAMAS DE CAPACITACION & AUDITORIA INTERNACIONAL FUNDAECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO